ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 1755- 2026 CO1.PCCNTR.9490421 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2026, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN EDUCATIVA Y TERAPEUTICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE Y MODERADA, SÍNDROME DE DOWN Y AUTISMO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrado(a) por Decreto No. No. 0060 del 18 de enero de 2024) y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024), delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

- El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, identificado(a) con Nit No.800025203., suscribieron el CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755-Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026, cuyo objeto contractual es: *"CO1.PCCNTR.9490421 AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN EDUCATIVA Y TERAPEUTICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE Y MODERADA, SÍNDROME DE DOWN Y AUTISMO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.*

- Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO y un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($345.957.500).

- Que el CUATRO (04) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), se suscribió acta de inicio del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755-Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026 teniendo como fecha de inicio 04/05/2026 y fecha de terminación 03/10/2026.

- En atención a la necesidad de garantizar la continuidad de los procesos de atención integral dirigidos a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, Síndrome de Down y Trastorno del Espectro Autista (TEA), resulta indispensable asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios educativos, terapéuticos, ocupacionales, vocacionales y de fortalecimiento de habilidades para la vida independiente. La continuidad de estas intervenciones permite preservar los avances alcanzados por los beneficiarios, prevenir situaciones de aislamiento social y deterioro funcional, reducir factores asociados a la sobrecarga de los cuidadores y fortalecer las capacidades para la autonomía, la participación y la inclusión social y productiva de la población atendida. Lo anterior se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal **"Floridablanca en Orden" 2024–2027**, específicamente con el proyecto **BPIN No. 2024682760028** y la **Meta 259,** orientada a garantizar espacios de atención y acompañamiento que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de las personas con discapacidad. En este contexto, persiste la necesidad que dio origen a la celebración del convenio, por lo cual se requiere disponer de un plazo adicional que permita garantizar la continuidad de la atención de los **SETENTA (70) beneficiarios** actualmente vinculados al proceso, evitando interrupciones que puedan afectar la evolución y los resultados de las intervenciones desarrolladas. En consecuencia, se hace necesario dar continuidad a los servicios de **psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional, fisioterapia, educación diferencial y vocacional, servicio de tutor sombra, educación musical y expresión corporal, salidas recreativas, refrigerio y transporte,** de acuerdo con las necesidades identificadas en la población beneficiaria y en sus redes familiares de apoyo. La continuidad de estos servicios responde a las necesidades reales y actuales de la población objeto del convenio y guarda relación directa con su objeto contractual, contribuyendo al cumplimiento de los fines estatales y sociales perseguidos por el Municipio. De esta manera, se busca garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas con discapacidad, favorecer el desarrollo y mantenimiento de sus habilidades y capacidades, promover su autonomía y participación en los diferentes entornos, y brindar soporte a sus familias y cuidadores como parte fundamental de su red de apoyo.

- Que, el adicional es la suma de $ 65.275.000 equivalente a UN (01) MES de atención para SETENTA (70) beneficiarios, tal como se detalla a continuación:

Descripción	Valor Cupo (MES)	Cantidad beneficiarios	Meses	Valor Total
ATENCIÓN EDUCATIVA Y TERAPEUTICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE Y MODERADA, SÍNDROME DE DOWN Y AUTISMO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	$ 932.500,00	70	1	$ 65.275.000,00

- En la actualidad el CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755- Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026., se encuentra vigente y en ejecución.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir **ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 1755- 2026 CO1.PCCNTR.9490421 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2026, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN EDUCATIVA Y TERAPEUTICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE Y MODERADA, SÍNDROME DE DOWN Y AUTISMO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*
ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"*Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2026, año de suscripción del contrato, equivale a **197,5878188708125 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **98,79390943540626 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **39,517563774 SMMLV (2026).**

El valor del Adicional será obtenido del siguiente Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.009.41.4103.4103067.259.

BPIN **2024682760055**		
RUBRO PRESUPUESTAL	**FUENTE DE FINANCIACION**	**TOTAL**
2.3.2.02.02.009.41.4103.4103067.259	RB.ICLD	$ 64.625.000,00
2.3.2.02.02.009.41.4103.4103067.259	RF.ICLD	$ 650.000,00
TOTAL		$ 65.275.000,00

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor de la presente ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **26-03929** expedido el **16 de septiembre de 2026**, rubro denominado "Documentos de planeación(4103067)-Documento de planeación por medio de un convenio anual con una fundación donde las personas con discapacidad accedan a un espacio de actividades y acompañamiento para una mejor calidad de vida y bienestar**"** Código: **2.3.2.02.02.009.41.4103.4103067.259,** Fuente de financiación: RFIC RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSO LIBRE DESTINACION.; rubro denominado **"**Documentos de planeación(4103067)-Documento de planeación por medio de un convenio anual con una fundación donde las personas con discapacidad accedan a un espacio de actividades y acompañamiento para una mejor calidad de vida y bienestar**"** Código:

2.3.2.02.02.009.41.4103.4103067.259, Fuente de financiación: RBIC RECURSO BALANCE INGRESOS CORRIENTES.

6. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

7. VALOR DE LA ADICIÓN

ADICIONAR la CLAUSULA TERCERA - VALOR del **CONVENIO DE ASOCIACION LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 1755- 2026 CO1.PCCNTR.9490421 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2026,** en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($65.275.000,00)** y el asociado aporta en especie un valor equivalente al 6% el cual corresponde a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($3.916.500,00). Para un valor total del adicional incluido el aporte de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($69.191.500,00).**

8. PLAZO DE LA ADICIÓN

PRORROGAR la CLÁUSULA SEXTA – DURACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 1755- 2026 CO1.PCCNTR.9490421 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2026 en **UN (01) MES** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, Quedando como **nueva fecha de terminación** el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

9. GARANTÍAS

El contratista se obliga a modificar la garantía original constituida para el contrato principal, de acuerdo a las nuevas condiciones pactadas a la suscripción de este adicional y prorroga No. 01, respecto de los riesgos amparados inicialmente.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE,

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente **ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 1755- 2026 CO1.PCCNTR.9490421 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2026, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN EDUCATIVA Y TERAPEUTICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE Y MODERADA, SÍNDROME DE DOWN Y AUTISMO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."**, suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT: No. 890.205.176-8, representado por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander, nombrado(a) por Decreto No. 0044 del 18 de Enero de 2024) y posesionado(a) mediante Acta N° 0039 de enero 10 de 2024), y **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**, identificado(a) con NIT No. 800025203-9, representada legalmente por TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 569213.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander el 24 de septiembre de 2026.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado y requerimiento técnico para justificación del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía del Municipio de Floridablanca

Proyectó: *Silvia Alejandra Dueñas L. – Abg CPS Of Contratación.*
Revisó: *Sergio Pitta Rueda. – Abg CPS Of Contratación.*